

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece de diciembre de dos mil veintiuno

EJECUTIVO No. 110013103027**20210034900**

Previamente a decidir lo que en derecho corresponda sobre la documental adosada de contestación a la demanda, es del caso indicar que se echa de menos que el poder contenga la dirección del correo electrónico del apoderado expresando que coincide con la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados SIRNA, art. 5 Decreto 806 de 2020.

Requerir al apoderado del demandado acredite que el buzón electrónico empleado para comunicarse con el despacho se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su dirección de domicilio profesional electrónico y allegar constancia de ello, por ser esta la identidad digital procesal acorde al Art 3º del Dec. 806 de 2020.

Igualmente, se DISPONE REQUERIR al extremo demandado a fin que provea la remisión de las piezas procesales correspondientes a la contestación, con miras de dar cumplimiento a las cargas procesales de los sujetos procesales acorde a los arts. 3º, 8º y 9º del Decreto 806 de 2020 en conc., Art. 78-14 del CGP, se requiere a los apoderados de los extremos procesales que en lo sucesivo se comparta todo memorial, recurso y actuación procesal a su contraparte con la debida acreditación al despacho oportunamente.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97947b8d51d8acce9e2a9e9ba6bc7692415a56f7451ce4011a1a8fdcbf88e1b2**

Documento generado en 13/12/2021 06:42:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>